

RESOLUCIÓN N° 1414

(19 SEP 2024)

“Por Medio De La Cual Se Otorga Un Permiso De Ocupación De Cauce”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY
2811 DE 1974, LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del Código de Recursos Naturales, Decreto ley 2811 de 1974, pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares.

Que particularmente sobre las aguas y sus cauces, los artículos 80 y 83 del mismo estatuto, establece que son de dominio público, inalienable e imprescriptible, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para la intervención del cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitarse ante la autoridad ambiental competente

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo No. 2.2.3.2.12.1. *“Ocupación construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará*

RESOLUCIÓN N°

(19 SEP 2024)

1414

en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974, cuando ocurriesen situaciones extraordinarias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, podrán construir obras de defensa sin permiso de la autoridad ambiental, dando aviso de tal hecho dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.19.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, resulta obligatorio presentar para su aprobación los planos de las obras necesarias para la ocupación de un cauce que garantice la utilización, defensa y conservación del recurso hídrico; por lo tanto, una vez realizada la visita se podrá solicitar la información que técnicamente sea necesaria, con el fin de decidir sobre la viabilidad o no del premiso.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo.

Que, además, los Decretos reglamentarios del Código de Recursos Naturales, como el Decreto 1541 de 1978, que regula el permiso de ocupación de cauce, compilado por el Decreto 1076 de 2015, por medio el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

“Artículo 2.2.3.2.3.1.: Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupa hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que, una vez analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, solo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso de ninguna manera implica una transferencia de dicho derecho del Estado al particular, solo permite que se acceda a la

RESOLUCIÓN N°

1414-3

(19 SEP 2024)

utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Que mediante formulario único nacional el señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTRE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.787.520 de Quibdó, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO CAS & SANCHEZ**, identificado con NIT° 901777413-1, presentó permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto denominado”.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone: “Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.407.596)** Valor este que según facturas visible a folio 4 y 5 del expediente, fue cancelada por el solicitante.

Que esta Corporación, mediante Auto No 142 del 29 de Julio de 2024, admitió la solicitud en mención por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico de fecha de 17 de septiembre de 2024, emitido por el la subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, se informó que se realizó visita técnica de inspección ocular el día 21 de Agosto al sitio donde se pretende realizar ocupación de un cauce, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar o no el permiso solicitado, para lo cual indicó lo siguiente:

1. METODOLOGÍA



RESOLUCIÓN N° 1414

(19 SEP 2024)

Teniendo en cuenta la actividad a desarrollar y el alcance del proyecto a desarrollar, se plantea lo siguiente:

- Revisión técnica y evaluación de la documentación remitida por el usuario.
- identificar las actividades de interés con relación a las etapas del proyecto
- visita de inspección ocular al sitio en el cual se pretende realizar la ocupación

2. OBSERVACIONES

- *Identificación del Usuario*

Razón Social Solicitante:	ConSORCIO CAS & SÁNCHEZ
Representante Legal RL:	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE
NIT:	901777413-1
Dirección correspondencia:	CII 136 N° 52 ^a -25
Número de Teléfono:	6012451462/ 3142969795
Correo electrónico	cas_ingenieros@yahoo.com

- *Identificación del proyecto*

Alcance: Realizar el mejoramiento del Muelle fluvial en el municipio de Bagadó, en el río Andágueda, departamento del Chocó, con el propósito de reactivar la actividad turística en la zona, mejorar el comercio y garantizar un medio seguro y eficaz para el transporte de carga y pasajero.

- *Duración del proyecto*

El tiempo de ejecución física y financiera será de cuatro (4) meses

- *Localización del Proyecto*

Tabla 1. Punto de ubicación de la obra

Mapa 1	Proyecto MEJORAMIENTO DE MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE BAGADÓ EN EL RÍO ANDÁGUEDA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	X	Y
		5°24'37.560"	76°24'52.050"

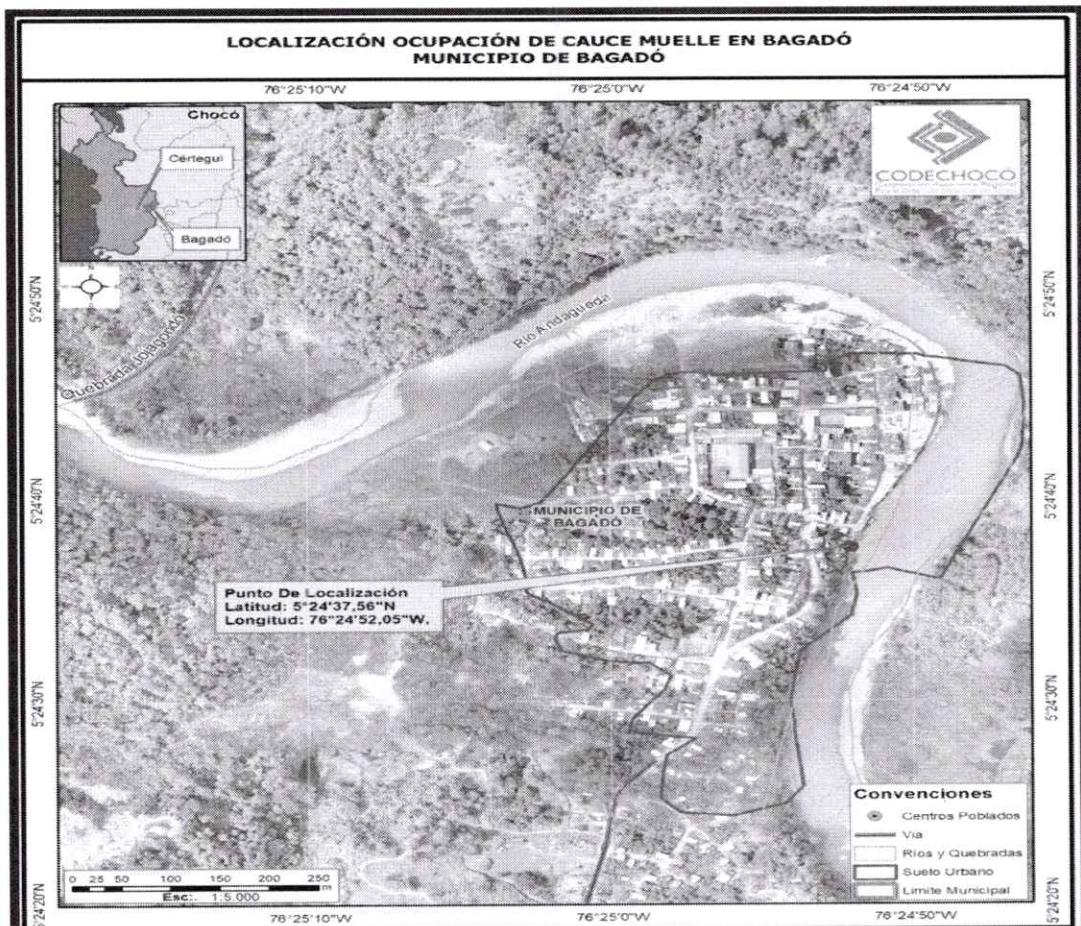


RESOLUCIÓN N°

1414

(19 SEP 2024)

Mapa 1



Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2024

Observaciones

Descripción del proyecto

La obra a realizar corresponde al mejoramiento del Muelle fluvial en el municipio de Bagadó, en el río Andágueda, departamento del Chocó, la cual cuenta con el propósito de reactivar la actividad turística en la zona, mejorar el comercio y garantizar un medio seguro y eficaz para el transporte de carga y pasajero.



RESOLUCIÓN N° 1414

(19 SEP 2024)

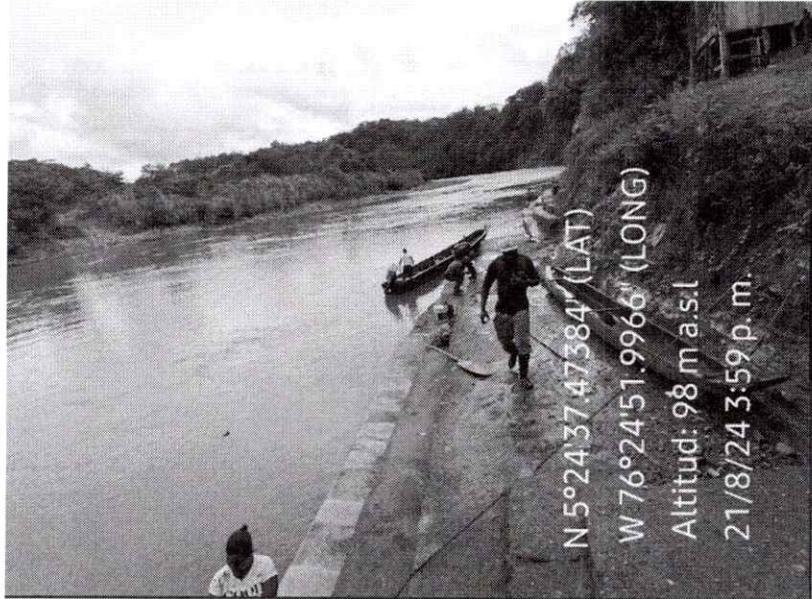


Imagen 1. Ubicación del muelle

- **Descripción técnica**

Se realizará la construcción de una escritura de plataforma soportadas por pilotes, los cuales serán ejecutados en el sitio en donde se pretende realizar la obra. Los pilotes de un muelle, son postes grandes que se clava en el suelo para brindar estabilidad a las estructuras construidas sobre el agua. La profundidad para garantizar la estabilidad del muelle frente a fuerzas como el viento, las corrientes, fenómenos naturales, entre otros se prevé que debe ser aproximadamente a una profundidad de al menos un tercio de la longitud del pilote.

Estos pilotes tienen una vida útil de aproximadamente 20 a 50 años y varía de acuerdo a las condiciones climáticas. Adicional a ello, el mantenimiento constante, aumenta la vida útil del mismo.

En cuanto a la construcción de los pilotes, se procederá a verter postes de hormigón, que posteriormente serán empujados por medio de un tubo de PVC dentro del lecho del río, luego se procederá a extraer el agua y a retirar la arena y el limo con una excavadora.

- **Funcionamiento.**

Este muelle flotará sobre el agua en lugar de estar atornillado o fijado a la superficie. Lo cual indica que a medida que el agua se mueve y los niveles fluctúan, también lo hace el muelle.

1414 73

RESOLUCIÓN N°

(19 SEP 2024)

Este tipo de muelles son ideales para lugares donde los niveles de agua son profundos o fluctuantes: la flotación permite que el muelle se ajuste junto con el agua

Aguas arriba del sitio en el cual se va realizar la ocupación del cauce, existen otras actividades antrópicas que puedan generar afectaciones a la fuente hídrica, de igual manera aguas abajo.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta las características del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE BAGADÓ EN EL RIO ANDÁGUEDA, DEPARTAMENTO DEL CHOCO" no se prevé que con la ocupación de cauce, se pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la disposición del material resultante se deberá realizar de conformidad con lo establecido en la resolución 541 de 1994, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, referida al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final.
- La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceder ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.
- Se recomienda a CODECHOCO, otorgar el permiso de ocupación de cauce, a el Consorcio CAS & SÁNCHEZ con NIT 901777413-1, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LACOUTURE identificado con cedula de ciudadanía N° 97.787.520, por un periodo de seis (6) meses, localizada en los siguientes puntos:

Tabla 1. Punto de ubicación de la obra

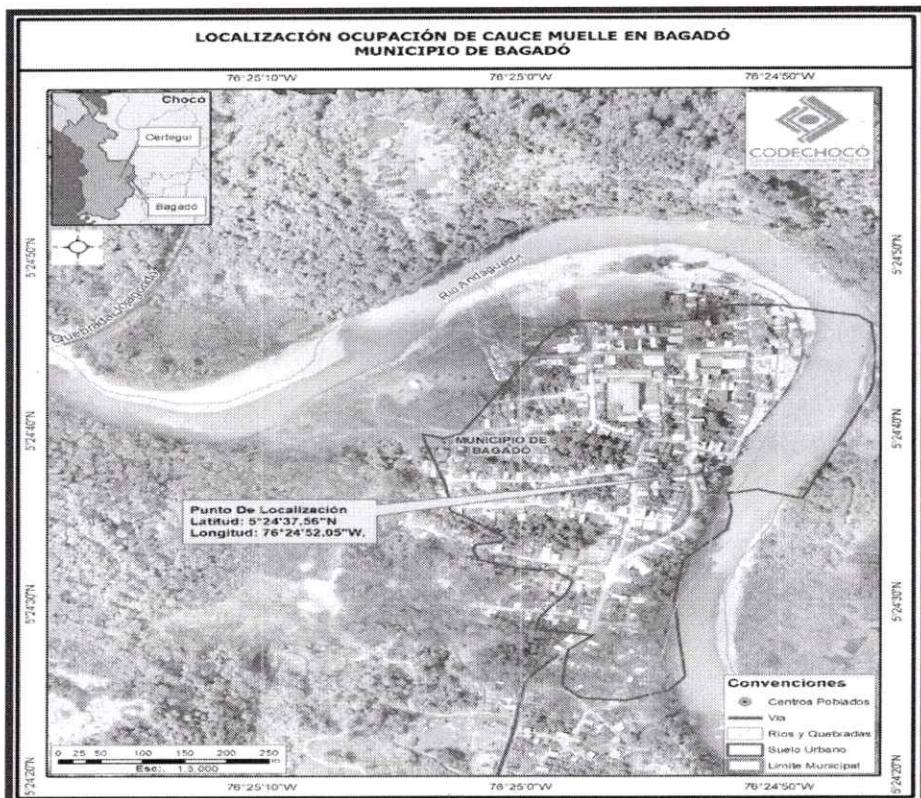
Mapa 1	Proyecto	X	Y
		5°24'37.560"	76°24'52.050"
	MEJORAMIENTO DE MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE BAGADÓ EN EL RIO ANDÁGUEDA, DEPARTAMENTO DEL CHOCO		



RESOLUCIÓN N°

(19 SEP 2024)

1414 15



Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2024

- El Consorcio CAS & SÁNCHEZ deberá remitir informes semestrales de calidad de recurso, para lo cual realizará monitoreo de calidad fisicoquímico y bacteriológico del agua de la citada corriente hídrica, teniendo como base los siguientes parámetros sólidos suspendidos, sólidos totales, temperatura, DQO, DBO5, temperatura, color, turbiedad, nitratos, fosfatos, grasas y aceites, coniformes fecales y totales; los puntos monitoreados estarán ubicados antes y después de los puntos o tramos a intervenir.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita
- Se deberá implementar todas las acciones propuestas en el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental para proyectos del Subsector Fluvial, incluidas las fichas de manejo ambiental del proyecto la cual hacen parte integral del expediente.
- Se deberá dar un manejo adecuado al material removido y dispuestos en las márgenes del río, para lo cual se tendrán en cuenta aspectos críticos como son: condiciones del suelo, características del material, condiciones climáticas y de nivel del agua.

RESOLUCIÓN N°

1414

(19 SEP 2024)

- Deberá implementar un programa de compensación forestal de 3 Ha hectáreas, con una densidad de siembra de 625 árboles/hectáreas, las especies y las áreas serán concertadas con la subdirección de Desarrollo Sostenible, adicionalmente garantizar que los individuos a establecer deben tener una altura de por lo menos 25 cm y las condiciones óptimas de vigor y sanidad, en lo posible deben adquirirse en un vivero certificado.
- No se podrá realizar aprovechamiento forestal de las áreas circundantes sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación, de igual manera no se permitirá la caza de animales silvestres por parte del personal de la obra o asociada a ella.
- El Consorcio CAS & SÁNCHEZ, deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros días de otorgada el permiso, el pago será previo a la respectiva visita, es importante anotar que el permiso en mención solo generará costo por seguimiento solo en la etapa de construcción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTRE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.787.520 de Quibdó, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO CAS & SANCHEZ**, identificado con NIT° 901777413-, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del muelle fluvial en la comunidad de Bagadó, en el Rio Andágueda - Municipio de Bagadó, en las siguientes coordenadas:

Mapa 1	Proyecto MEJORAMIENTO DE MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE BAGADÓ EN EL RIO ANDÁGUEDA, DEPARTAMENTO DEL CHOCO	X	Y
		5°24'37.560"	76°24'52.050"

PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA. La vigencia de este permiso es por el término de seis (Seis) meses, contado a partir de su notificación, Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

RESOLUCIÓN N° 1414

(19 SEP 2024)

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCÓ.
2. El desvió de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- El Consorcio CAS & SÁNCHEZ deberá remitir informes semestrales de calidad de recurso, para lo cual realizará monitoreo de calidad fisicoquímico y bacteriológico del agua de la citada corriente hídrica, teniendo como base los siguientes parámetros sólidos suspendidos, sólidos totales, temperatura, DQO, DBO5, temperatura, color, turbiedad, nitratos, fosfatos, grasas y aceites, coniformes fecales y totales; los puntos monitoreados estarán ubicados antes y después de los puntos o tramos a intervenir.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCÓ por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita
- Se deberá implementar todas las acciones propuestas en el documento denominado Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental para proyectos del Subsector Fluvial, incluidas las fichas de manejo ambiental del proyecto la cual hacen parte integral del expediente.
- Se deberá dar un manejo adecuado al material removido y dispuestos en las márgenes del río, para lo cual se tendrán en cuenta aspectos críticos como son: condiciones del suelo, características del material, condiciones climáticas y de nivel del agua.
- Deberá implementar un programa de compensación forestal de 3 hectáreas con una densidad de siembra de 625 árboles/hectáreas, las especies y las áreas serán concertadas con la subdirección de Desarrollo Sostenible, adicionalmente garantizar que los individuos a establecer deben tener una altura de por lo menos 25 cm y las condiciones óptimas de vigor y sanidad, en lo posible deben adquirirse en un vivero certificado.
- No se podrá realizar aprovechamiento forestal de las áreas circundantes sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación, de igual manera no se permitirá la caza de animales silvestres por parte del personal de la obra o asociada a ella.

RESOLUCIÓN N°

1414

(19 SEP 2024)

- El Consorcio CAS & SÁNCHEZ, deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros días de otorgada el permiso, el pago será previo a la respectiva visita, es importante anotar que el permiso en mención solo generará costo por seguimiento solo en la etapa de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas al señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ LACOUTRE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.787.520 de Quibdó, en calidad de representante legal de la empresa **CONSORCIO CAS & SANCHEZ**, identificado con NIT° 901777413, en el presente acto administrativo, le acarreará la suspensión o la revocatorio del permiso de Ocupación de Cauce.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de la Zona de Quibdó para lo de sus competencias, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Elaboró	Aprobó	Folios	Anexos	Fecha
María Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Amin Antonio García Rentería /secretario general	Seis (06)	Cero (0)	Septiembre de 2024